

RDL 32/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad, en el empleo y la transformación del mercado de trabajo

MODALIDAD DE CONTRATO	CÓDIGOS SEPE		CÓDIGO TGSS	OBJETO	COTIZACION ADICIONAL
CONTRATO INDEFINIDO	100 (tiempo completo) 200 (tiempo parcial)		100 200	Para necesidades permanentes y estructurales	NO
CONTRATO FIJO-DISCONTINUO	300		300	Para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados. El contrato fijo-discontinuo podrá concertarse para el desarrollo de trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativas que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa	NO
CONTRATO DURACIÓN DETERMINADA POR SUBSTITUCIÓN	410 (tiempo completo) 510 (tiempo parcial)		410 510	Para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días	NO
CONTRATO EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN	402 (tiempo completo) 502 (tiempo parcial)	CAUSAS OCASIONES E IMPREVISIBLES (duración max.6 ampl.conv)	COLECTIVO 967	Para incrementos ocasionales e imprevisibles y para cubrir las oscilaciones de la producción que, para la actividad normal de la empresa, se generen y creen un desajuste temporal entre el empleo estable de la compañía y el que se requiere. Estos podrán utilizarse solo en el caso de no pueda hacerse un contrato fijo discontinuo. Su duración será de hasta seis meses, ampliables a un año por convenio colectivo sectorial.	NO para contratos de duración ≥ 30 días SI para contratos de duración < 30 días
		CAUSAS OCASIONALES Y PREVISIBLES (duración 90 días/año)	COLECTIVO 968	Para atender situaciones ocasionales, que sean previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada. En este caso la duración será de 90 días en el año natural, pero sin que puedan ser utilizados de manera continuada.	NO para contratos de duración ≥ 30 días SI para contratos de duración < 30 días

RDL 5/2022 de 22 de marzo por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo y se mejoran las condiciones laborales del sector

MODALIDAD DE CONTRATO	CÓDIGOS SEPE		CÓDIGO TGSS	OBJETO	COTIZACION ADICIONAL
CONTRATO ARTISTICO DE DURACIÓN DETERMINADA	407(tiempo completo)		COLECTIVO 971 (Artistas)	Para personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales	NO
	407(tiempo completo) 507 (tiempo parcial)		COLECTIVO 972 (Personal técnico y Auxiliar)	Para personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de actividades en las artes escénicas, audiovisuales	NO

I. Trabajos de teatro, circo, música, variedades y folklore, incluidos los que se realicen para radio y televisión o mediante grabaciones:

Categoría profesional	Grupo de cotización
Directores, Directores Coreográficos, de Escena y Artísticos, Primeros Maestros, Directores y Presentadores de Radio y Televisión.	1
Segundos y terceros Maestros Directores, primeros y segundos Maestros sustitutos y Directores de Orquesta.	2
Maestros Coreográficos, Maestros de Coros, Maestros Apuntadores, Directores de Banda, Regidores, Apuntadores y Locutores de Radio y Televisión.	3
Actores, Cantantes Líricos y de música ligera, Caricatos, Animadores de Salas de Fiesta, Bailarines, Músicos y Artistas de Circo, variedades y Folklore.	3
Adjuntos de Dirección.	5
Secretarios de Dirección.	7

II. Trabajos de producción, doblaje o sincronización de películas (tanto en las modalidades de largometrajes como de cortometrajes o publicidad) o para televisión, y trabajos técnicos y auxiliares directamente vinculados a actividades de artes escénicas, audiovisuales y las musicales:

Categoría profesional	Grupo de cotización
Directores.	1
Directores de Fotografía.	2
Directores de Producción, Directores Técnicos y Actores.	3
Decoradores. Escenógrafos de espectáculos en vivo, eventos y audiovisuales, Diseñadores de maquinaria escénica, Directores de sonido, Directores de iluminación, Directores de sastrería.	4
Montadores, Técnicos de Doblaje, Jefes técnicos y Adaptadores de Diálogo, Segundos Operadores, Maquilladores, Ayudantes técnicos, Primer Ayudante de Producción, Fotógrafo (foto fija), Figurinistas, Iluminadores, Técnicos de sonido, Técnicos de maquinaria escénica, Técnicos de utilería, Técnicos de sastrería.	5
Ayudantes de Operador, Ayudantes Maquilladores, Ayudantes Caracterizadores, Ayudantes Sonido, Ayudantes de regiduría, Ayudantes iluminadores, Ayudantes de maquinaria escénica, Ayudantes de utilería, Ayudantes de sastrería, Ayudantes Decoradores, Peluqueros, Ayudantes de Peluquería Segundos Ayudantes de Producción, Secretarios de Rodaje, Secretario de Producción en Rodaje, Ayudantes de Montaje, Auxiliares de Dirección, Auxiliares de Maquillador y Auxiliares de Producción, Comparsería y Figuración, Avisadores.	7»